



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 01/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501051161



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE
CARRERA 8E N 27 - 06 APARTAMENTO 1
NEIVA - HUILA

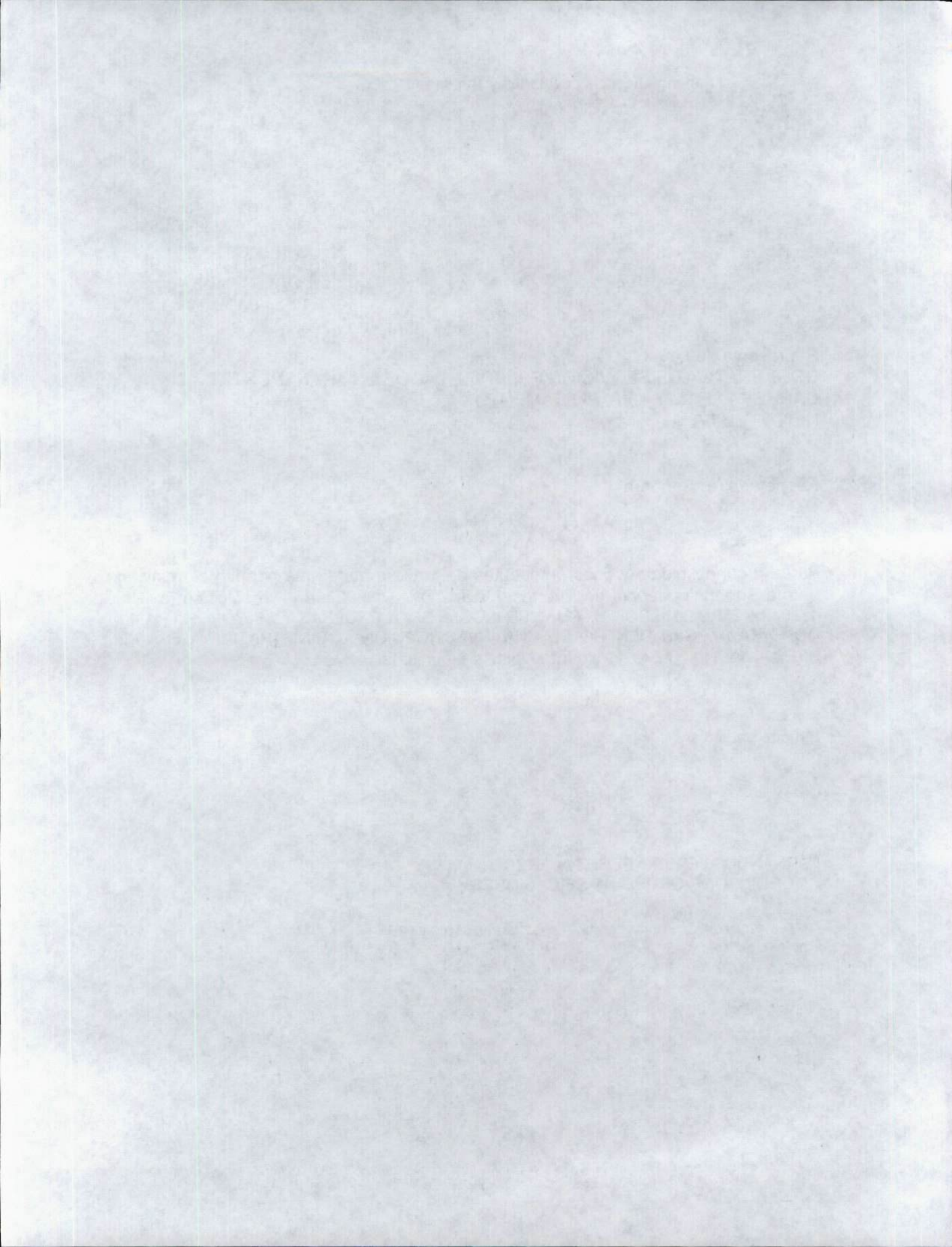
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43204 de 27/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\CONTROL\COM 43174.odt



43204
27/09/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(- 4 3 2 0 4 2 7 S E P 2 0 1 8)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62839 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800681E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. 813007749-9

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 288 de 03 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. 813007749-9, en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20168200065503 del 01 de junio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. 813007749-9 el día 02 de junio de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200388141 de 01 de junio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 02 de junio de 2016.
4. Con Radicado No. 20165600437752 del 23 de junio de 2016 la Profesional Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62839 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800681E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**

durante la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9** el día 02 de junio de 2016.

4. Mediante Memorando No. 20168200163963 de 26 de noviembre de 2016, un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el 02 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**, encontrando como hallazgos los siguientes:

"4. CONCLUSIONES.

Analizada el acta de visita de inspección, elaborada por la profesional comisionada (folios 03 al 14) practicada a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - "COOTRADEPH" NIT: 813.007749-9, se registran los siguientes hallazgos:

4.1. Presuntamente los conductores, treinta y nueve (39), de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - "COOTRADEPH" NIT: 813.007749-9, no tienen vínculo laboral directo con ella; y no están afiliados al sistema de seguridad social (Ver numeral 3.1. 1 del presente informe)

4.2. La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - "COOTRADEPH" NIT: 813.007749-9, no obstante de contar con programa y cronograma de capacitación de lo(s) conductores(s) que opera(n) lo(s) vehículo(s) en la modalidad de servicio especial no presentó soportes de las capacitaciones adelantadas en lo corrido de la presente vigencia. (Ver numeral 3.1.2 del presente informe)

4.3. Presuntamente la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - "COOTRADEPH" NIT: 813.007749-9, no tiene documentado el programa y cronograma de mantenimiento preventivo de los vehículos. (Ver numeral 3.2.1 del presente informe)

4.4. La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - "COOTRADEPH" NIT: 813.007749-9, no cumple con el mantenimiento preventivo de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013, adicionada por la Resolución No. 378 de 2013. (Ver numeral 322 del presente informe)

4.6. La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE - "COOTRADEPH" NIT: 813.007749-9, no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora asignada mediante Resolución No. 055 del 10/11/2014. (Ver numeral 3.4 de presente informe)" (Sic)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62839 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800681E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**

6. A través de Memorandos No. 20168200163953 del 26 de noviembre de 2016 y No. 20168200194223 del 27 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e inspección, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa.

7. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 62839 del 01 de diciembre del 2017, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**, la cual fue notificada por aviso entregado el día 20 de diciembre del 2017, conforme a la guía No. RN877844889CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72 y donde se formularon los siguientes cargos:

(...) **"CARGO PRIMERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**, conforme a los numerales 3.1.1 y 4.1 del informe de visita presentado con Memorando No. 20168200163963 del 26 de noviembre de 2016, presuntamente no tiene relación contractual directa con la totalidad de sus conductores.

(...) **CARGO SEGUNDO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**, conforme a los numerales 3.1.1 y 4.1 del informe de visita presentado con Memorando No. 20168200163963 del 26 de noviembre de 2016, presuntamente no vigila ni constata la afiliación al sistema de seguridad social de la totalidad de sus conductores.

(...) **CARGO TERCERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9** conforme a los numerales 3.1.2 y 4.2 del informe de visita presentado con Memorando No. 20168200163963 del 26 de noviembre de 2016, presuntamente no realiza capacitaciones a los conductores durante la vigencia 2016.

(...) **CARGO CUARTO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**, conforme a los numerales 4.3 y 4.4 del informe de visita presentado con Memorando No. 20168200163963 del 26 de noviembre de 2016, presuntamente no tiene documentado el programa y cronograma de revisión de mantenimiento preventivo de sus vehículos así como tampoco realiza el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor de acuerdo a las normas vigentes.

(...) **CARGO QUINTO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**, conforme al numeral 4.6 del informe de visita presentado con Memorando No. 20168200163963 del 26 de noviembre de 2016, presuntamente no ha vinculada a totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 55 del 10 de noviembre de 2014." (Sic).

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62839 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800681E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**

8. Revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad se encuentra que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**, no presentó escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

9. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

10. Teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200065503 del 01 de junio de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección el día 02 de junio de 2016.

¹Artículo 40. **Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62839 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800681E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**

2. Comunicación de Salida No. 20168200388141 de 01 de junio de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600437752 de 23 de junio de 2016, con el que el profesional comisionado allegó documentación acopiada durante la visita de inspección practicada el día 02 de junio de 2016.
4. Memorando No. 20168200163963 del 26 de noviembre de 2016, con el que se presenta informe de visita practicada el día 02 de junio de 2016.
5. Memorandos de Traslado No. 20168200163953 de 26 de noviembre de 2016 y No. 20168200194223 del 27 de diciembre de 2016, con sus anexos.
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

b) Práctica de pruebas de oficio:

Este Despacho no practicará pruebas de oficio o adicionales, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y fueron solicitados por la investigada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, serán suficientes para determinar Responsabilidad alguna frente a las normas del transporte, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será lo que en derecho corresponda.

11. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra en todo momento a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62839 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800681E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**

impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto)

12. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200065503 del 01 de junio de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección el día 02 de junio de 2016.
2. Comunicación de Salida No. 20168200388141 de 01 de junio de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600437752 de 23 de junio de 2016, con el que el profesional comisionado allegó documentación acopiada durante la visita de inspección practicada el día 02 de junio de 2016.
4. Memorando No. 20168200163963 del 26 de noviembre de 2016, con el que se presenta informe de visita practicada el día 02 de junio de 2016.
5. Memorandos de Traslado No. 20168200163953 de 26 de noviembre de 2016 y No. 20168200194223 del 27 de diciembre de 2016, con sus anexos.
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 62839 del 01 de diciembre del 2017, con expediente virtual No. 2017830348800681E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH**, identificada con NIT. **813007749-9**

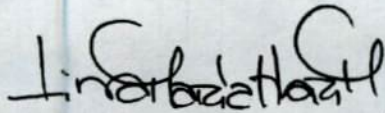
813007749-9, con domicilio en la **CARRERA 8E N 27-06 APTO 1** en la ciudad de **NEIVA / HUILA**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.


ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 4 3 2 0 4 2 7 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Pablo Sierra: 
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez - Coord. Grupo Investigaciones y Control



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 813007749-9
ADMINISTRACIÓN DIAN: NEIVA
DOMICILIO: NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0703500
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MAYO 21 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: MARZO 30 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 589,702,345.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 8E N 27-06 APTO 1
BARRIO: LOS CAMBULOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3188067000
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3188067000
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: cootradeph1@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 8E N 27-06 APTO 1
MUNICIPIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1: 3188067000
CORREO ELECTRÓNICO: cootradeph1@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES: H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 25 DE MARZO DE 2001 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6082 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE MAYO DE 2001, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH.



CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH
- 2) COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE
- Actual.) COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2006 SUSCRITO POR ASAMBLEA GEN.EXTRA ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18085 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MARZO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH POR COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE JUNIO DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19667 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE AGOSTO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE POR COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20011214	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA NEIVA	RE01-7591	20020408
AC-5	20050319	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-13981	20050901
AC-6	20060319	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-15684	20060503
AC-7	20061216	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA NEIVA	RE01-18085	20070314
AC-8	20070803	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-19667	20070830

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA SERA EL DE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONOMICAS: A. ACTIVIDADES ECONOMICAS: 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA EMPRESA ADMINISTRADOS POR ESTA DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE TRANSPORTE. 2. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS PARA SUS ASOCIADOS Y TERCEROS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 3. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. 4. PRESTAR ASISTENCIA TECNICA AUTOMOTRIZ A SUS ASOCIADOS Y A TERCEROS, ASI COMO TAMBIEN ORIENTARLOS ECONOMICAMENTE. 5. INSTALAR Y DOTAR TALLERES DE REVISION, REPARACION Y MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REPOSICION DEL PARQUE AUTOMOTOR. ADEMAS ESTABLECER SURTIDORES DE COMBUSTIBLE Y ALMACENES DE REPUESTOS. 6. CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES SOCIALES, AHORROS, CREDITOS Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO LAS DEMAS EVENTUALIDADES QUE SURJAN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. 7. ADELANTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, RECREACION Y BIENESTAR EN GENERAL PARA EL ASOCIADO Y SU FAMILIA, ASI COMO PARA LA COMUNIDAD. 8. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS MARCOS FIJADOS POR



LA LEY. 9. POSIBILITAR A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA LA RENOVACION DE EQUIPO AUTOMOTOR, A FIN DE PODER OFRECER UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO PARA EL LOGRO DE ESTE PROPOSITO Y LOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 4 Y 5 DE ESTE ARTICULO. LA COOPERATIVA PODRA AFILIARSE A UNA COOPERATIVA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO O HACER SUS COMPRAS EN COMUN CON OTRAS COOPERATIVAS DEL SECTOR Y ASI OBTENER BENEFICIOS DE TODOS LOS ASOCIADOS. 10. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES, SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA Y CONTRATACION DE SEGUROS QUE PERMITAN CUBRIR RIESGOS, DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA. PARAGRAFO 1: LA COOPERATIVA NO DESARROLLARA ACTIVIDADES DE SALUD REGULADAS POR LA LEY 10 Y LEY 100 DE 1993. 11. CONTRATAR Y/O ADMINISTRAR SERVICIOS DE BIENESTAR EDUCATIVO Y RECREACIONAL PARA SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 12. ESTABLECER AUXILIOS FUNERARIOS PARA ASOCIADOS Y FAMILIARES. PARAGRAFO 1. LOS DIFERENTES SERVICIOS DE COOTRADEPH SERAN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PREVIO ESTUDIO QUE PERMITAN APRECIAR LA FACTIBILIDAD ECONOMICA, FINANCIERA Y CONVENIENCIA SOCIAL, TENDIENTE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARAGRAFO 2. CUANDO SEA POSIBLE Y CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE EL SERVICIO A LOS ASOCIADOS, COOTRADEPH, PODRA HACER CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ALIANZA SEA BENEFICIOSA PARA LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. PARAGRAFO 3. COOTRADEPH PRESTARÁ PREFERIBLEMENTE SUS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS, SIN EMBARGO, POR RAZONES DE INTERES SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO, PODRA EXTENDERLOS AL PUBLICO NO AFILIADO EXCEPTUANDO LOS SERVICIOS DE CREDITO. LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTE CONCEPTO, SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION INDIVIDUAL. B. ACTIVIDADES SOCIALES: 1. EDUCAR SOCIAL Y ECONOMICAMENTE A LOS ASOCIADOS, DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO Y SOBRE BASES DE ESFUERZO PROPIO, AYUDA MUTUA, SOLIDARIDAD, RESPONSABILIDAD CONJUNTA, IGUALDAD SOCIAL, BENEFICIO A LA COMUNIDAD Y APLICACION A LA IDEOLOGIA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR LA PRODUCCION, LA EXPLOTACION, LA COMERCIALIZACION, LA DISTRIBUCION O USO DE LOS BIENES, LA PRESTACION DE SERVICIOS, CUYA REALIZACION SE HARA EN FORMA ESPECIALIZADA SOBRE BASES DE PROPIEDAD COOPERATIVA, TRABAJO DE LOS ASOCIADOS Y CAPITALIZACION SOCIAL. 3. DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACION, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS ASOCIADOS EN LA GESTION DEMOCRATICA, MEDIANTE SU PARTICIPACION ACTIVA Y CONSCIENTE. 4. ADELANTAR LAS ETAPAS DEL PROCESO DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA EN SUS ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE MEJORAMIENTO COMUNITARIO Y PROYECCION SOCIAL.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONCRETOS EXPUESTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA COOPERATIVA PODRA DESARROLLAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: 1. SECCION DE CREDITO. ESTA SECCION TENDRA COMO OBJETIVO PRINCIPAL, OFRECER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS, PARA ATENDER NECESIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. ESTA SECCION PODRA DESARROLLAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. HACER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA. B. CONCEDER A LOS ASOCIADOS CREDITOS EN ESPECIES. LOS SERVICIOS DE CREDITO Y SUS MODALIDADES ESPECIALES COMO PLAZOS, CUANTIAS, INTERESES, FORMAS DE PAGO, AMORTIZACIONES, ENTRE OTRAS, SERAN ORGANIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION MEDIANTE REGLAMENTACION. C. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO, LA COOPERATIVA PODRA ATENDERLO POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES O PROFESIONALES DE RECONOCIDA IDONEIDAD, MEDIANTE CELEBRACION DE CONVENIOS O CONTRATOS DE TRABAJO EN BENEFICIO GENERAL DE LOS ASOCIADOS Y DE LA EMPRESA. D. LA COOPERATIVA EN NINGUN CASO EXTENDERA EL SERVICIO DE CREDITO A TERCERAS PERSONAS NO ASOCIADAS. E. LA COOPERATIVA PODRA DISPONER DE CUPOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DONDE MANEJE SUS RECURSOS, DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS, PARA REALIZAR LOS CREDITOS QUE EN ALGUN CASO REQUIERAN LOS ASOCIADOS. F. CON EL PROPOSITO DE FACILITAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, ENUMERADOS EN ESTE ARTICULO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS QUE REQUIEREN SER REGLAMENTADAS. 2. SECCION DE CONSUMO. A. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS DE AUTOMOTORES ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, REPUESTOS, MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLES, Y EN FIN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. B. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS Y A SUS FAMILIARES MERCANCIA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE VESTUARIO, MOBILIARIO, EQUIPO PERSONAL Y DOMESTICO, VIVERES, ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y ELEMENTOS DE ESTUDIO DE ACUERDO A REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE ACUERDO A LO PRESUPUESTADO EN EL FONDO DE SU PERTINENCIA. C. DE ESTA SECCION LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER ALMACENES DE DEPOSITOS, CELEBRAR CONTRATOS DE



SUMINISTRO A SUS ASOCIADOS, CON OTRAS COOPERATIVAS, ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO O GESTIONAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICION DE VEHICULOS ADQUIRIENDOLOS EN LAS FABRICAS O IMPORTANDOLOS CONSULTANDO LA MEJOR CONVENIENCIA. ASI MISMO PODRA ADQUIRIR DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR, REPUESTOS, COMBUSTIBLE Y DEMAS. D. LA COOPERATIVA PODRA IGUALMENTE ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE REPARACION, ENTRE OTROS, PARA LOS SERVICIOS DEL ORDINAL (B). LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER ALMACENES DE DEPOSITO O DISTRIBUCION O CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS ESTIPULANDO Y VIGILANDO EN ESTE CASO LO MISMO QUE EL ORDINAL (A). E. LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE SUS SUMINISTROS, CUANDO SE HICIEREN VENTAS A CREDITO, SERAN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. F. LA COOPERATIVA EN RAZON DE LA CONVENIENCIA SOCIAL Y ECONOMICA QUE PARA ELLA LE REPRESENTA, PODRA EXTENDER LA PRESTACION DE LOS ANTERIORES SERVICIOS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS NO ASOCIADAS. G. LA COOPERATIVA PODRA AFILIARSE A UNA FEDERACION DE TRANSPORTADORES CON EL OBJETO DE PROPENDER POR EL LOGRO DE LOS INTERESES DEL GREMIO TRANSPORTADOR. 3. SECCION DE ESTACION DE SERVICIO. PODRA LA COOPERATIVA INSTALAR Y PONER UNA ESTACION DE SERVICIO, CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES VARIOS. B. SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO. C. SUMINISTRO DE LUBRICANTES. D. SUMINISTRO DE VULCANIZADORA. E. SUMINISTRO DE PARQUEADERO. F. SUMINISTRO DE SERVICIOS ESPECIALES. 4. SECCION DE TRANSPORTE. ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: A. ADQUIRIR VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA PARA EXPLOTAR COLECTIVAMENTE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DENTRO DE SU RADIO DE ACCION Y DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTEN EL GOBIERNO NACIONAL EN EL RAMO DE TRANSPORTE. B. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL A ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS. C. EFECTUAR ESTUDIOS SOBRE TARIFAS EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y SUSTENTARLAS PARA SU APROBACION POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL. D. ESTABLECER LOS HORARIOS E ITINERARIOS QUE DEBEN PRESENTAR PARA SU APROBACION ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LINEAS URBANAS, SUBURBANAS, INTERMUNICIPALES O INTER DEPARTAMENTALES QUE TENGAN ESTABLECIDOS O SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO. E. ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN AQUELLOS SITIOS, CIUDADES O POBLACIONES DENTRO DE SU RADIO DE ACCION DONDE SEA NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR LA MAYOR COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE. F. FORMALIZAR CONTRATOS CON LOS ASOCIADOS PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE CUANDO EL ASOCIADO EN CALIDAD DE ADMINISTRACION DE SUS VEHICULOS; EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRARA A REGLAMENTAR LA FORMA DEL CONTRATO. G. LAS PERSONAS QUE AFILIEN UN VEHICULO A LA COOPERATIVA DEBERAN CANCELAR LA SUMA EQUIVALENTE A (6) SEIS SALARIOS MINIMOS LEGALMENTE VIGENTES, ADEMAS TENDRAN DERECHO A SU AFILIACION MAS NO A EXIGIR TRABAJO DE LOS CONTRATOS ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA; ESTO DANDO POR ENTENDIDO QUE DEBERAN TRAER EL CONTRATO DE SU VEHICULO Y HACERLO POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA. H. LOS ASOCIADOS QUE TENGAN VEHICULOS TRABAJANDO CON CONTRATO INDEPENDIENTE DEBERAN CANCELAR LA SUMA EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALMENTE VIGENTES ANUALMENTE POR ADMINISTRACION DE TODO EL AÑO. 5. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES O QUIENES POR MEDIO DE LA REGLAMENTACION SE HAGAN EXTENSIVOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA O FUNERARIA. B. ORGANIZAR FONDOS ESPECIALES QUE PERMITAN LA PRESTACION Y LOS SERVICIOS DE AUXILIO, PENSIONES PARA LOS CASOS DE VEJEZ, ENFERMEDAD O ACCIDENTES, INVALIDEZ, CALAMIDAD DOMESTICA O CONTRATAR DICHOS SERVICIOS CON ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS QUE ESTEN EN CAPACIDAD DE PRESTARLOS. C. ORGANIZAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, HELADERIA Y CLUB DEPORTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES PERMITIENDOLES EL ACERCAMIENTO CULTURAL DE ELLOS. D. CONTRATAR CON ENTIDADES ESPECIALES DE SEGUROS, COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LA PROTECCION DEL ASOCIADO EN CUALQUIERA DE SUS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO: LAS DIFERENTES SECCIONES FUNCIONARAN LAS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 125,000,000.00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS



PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LAS AMORTIZACIONES. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. FIJESE EN LA SUMA DE CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), EL APORTE INICIAL SUSCRITO DE LA COOPERATIVA DEL CUAL SE HAYA PAGADO EN SU TOTALIDAD, QUE CONSTITUYE ADEMAS EL APORTE SOCIAL MINIMO NO REDUCIBLE DURANTE LA VIDA DE LA MISMA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1919 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	TORRES RICAURTE FERNANDO	CC 7,685,685

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1919 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	BECERRA JORGE LUIS	CC 12,101,304

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1919 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	DUSSAN SAAVEDRA JESUS GUILLERMO	CC 12,108,524

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1919 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	MENDEZ ORLANDO	CC 12,109,770

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 175 DEL 08 DE JULIO DE 2016 DE REUNION EXTRAORD. CONSEJO ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2337 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CASTRO ROMERO OSCAR EDUARDO	CC 12,265,216



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xthpjerfJ

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, CORRESPONDIENDOLE EN TAL CARACTER EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION. EL GERENTE SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUYO PERIODO ESTATUTARIO SERA DE UN (1) AÑO, CONTADOS A PARTIR DE SU POSESION. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, O POR EXPRESA DELEGACION DE ESTE, OTORGADA MEDIANTE ESCRITO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ANTICIPADAMENTE O EN FORMA INMEDIATA NOMBRARA SU REEMPLAZO.

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A. ESTUDIAR Y PREPARAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON EL OBJETO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, LOS CUALES DEBE PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. B. ELABORAR Y SOMETER AL ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL. C. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y REGIMEN LABORAL INTERNO, QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ESPECIALMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES. E. RENDIR INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. F. PRESENTAR INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA SOBRE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. G. ELABORAR Y SOMETER AL COMITE LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. H. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y LOS DEMAS DOCUMENTOS. J. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES REALIZADAS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J. ORDENAR EL PAGO DE GASTOS ORDINARIOS, DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA MISMA, JUNTO CON EL TESORERO Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS. K. SUPER VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA ASOCIATIVA. L. EXPEDIR EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS. M. DELEGAR, DE CONFORMIDAD CON SU NATURALEZA, ESPECIALES Y FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES EN OTROS FUNCIONARIOS O EN PERSONAS PARTICULARES, DE CONFORMIDAD CON PODERES ESPECIFICAMENTE CONFERIDOS, BAJO SU TOTAL RESPONSABILIDAD Y REGLAMENTAR EJERCICIO DE TALES FUNCIONES Y PODERES. N. EN GENERAL TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ASOCIATIVA Y EJECUTOR DE TODOS LOS ACTOS DE LA MISMA. O. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE TENGAN RELACION CON SU CARGO. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTABLECERA LAS FACULTADES DE CONTRATACION PERMITIDA AL GERENTE.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 1683 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16768 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : OFICIO POR EL CUAL EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA DEL 19 DE MARZO DE 2006

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE: A. ASAMBLEA GENERAL. B. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C. GERENTE.

ASAMBLEA GENERAL: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xthpjrjJ

HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS O ESTATUTARIAS. LA CONSTITUYE LA REUNION DE ASOCIADOS HABLES O DE LOS DELEGADOS ELEGIDOS POR ESTOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, CUYOS MANDATOS EJECUTARA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERA INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES, Y HASTA TRES (3) SUPLENTE NUMERICOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRAN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE EL TIEMPO DE SU PERMANENCIA. LA CONCURRENCIA DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONSTITUIRA QUORUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES VALIDAS.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: A. FORMULAR LAS POLITICAS DE LA COOPERATIVA EN CONCORDANCIA A SU OBJETO SOCIAL Y ECONOMICO, ASEGURANDO LA CONCORDANCIA ENTRE LOS PLANES Y PROGRAMAS Y LA SUPERVISION DE SU EJECUCION. B. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO, LOS DEMAS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA EL REGLAMENTO DE ESTA PARA SU APROBACION. C. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA Y FIJAR SUS FUNCIONES Y LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES. D. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. E. NOMBRAR LOS MIEMBROS DE LOS COMITES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION. F. ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA GERENCIA, VELAR POR SU ADECUADA EJECUCION Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS EN PRIMERA INSTANCIA. G. AUTORIZAR PREVIAMENTE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE OCURRIERON EN CADA EJERCICIO Y ASIGNAR A LOS FONDOS, LOS RECURSOS QUE ESTIMEN CONVENIENTE. H. APROBAR EL INGRESO Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO DECRETAR LA EXCLUSION E IMPONER LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. I. FIJAR LAS CUANTIAS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN PRESTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO. J. RENDIR UN INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL, SOBRE LA GESTION REALIZADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR. K. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA ASOCIATIVA O SOMETERLA A ARBITRAMIENTO. L. CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. M. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL QUE SE PRESTEN CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE HAYAN DE PRESTARSE CON APORTES O CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA. N. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEAN FIJADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. O. EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO ORGANISMO ADMINISTRADOR Y QUE NO ESTAN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS.

C E R T I F I C A

POR OFICIO NO. 1506 DE 14 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SOBRE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO LLEVA ESTA ENTIDAD EN EL LIBRO I BAJO EL NUMERO 21892, EL CUAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA RESUELVE DECRETAR LA SUSPENSION DEL ACTO IMPUGNADO EN LA DEMANDA ES DECIR DEL ACTO DECIDIDO EN LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 19 DE MAYO DE 2008 DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH Y POR ASI HABERLO SOLICITADO LA PARTE DEMANDANTE, POR CONSIDERAR EL JUZGADO QUE DICHA MEDIDA ES NECESARIA PARA EVITAR PERJUICIOS GRAVES. LIBRESE OFICIO AL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL ORLANDO MENDEZ - GERENTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.109.770-0 PUENTES CARVAJAL BELLANUR - GERENTE SUPLENTE, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 55.169.165 O QUIEN HAGA SUS VECES.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xftthpjcrfJ

DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 14 del
Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 01/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501051161



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE
CARRERA 8E N 27 - 06 APARTAMENTO 1
NEIVA - HUILA

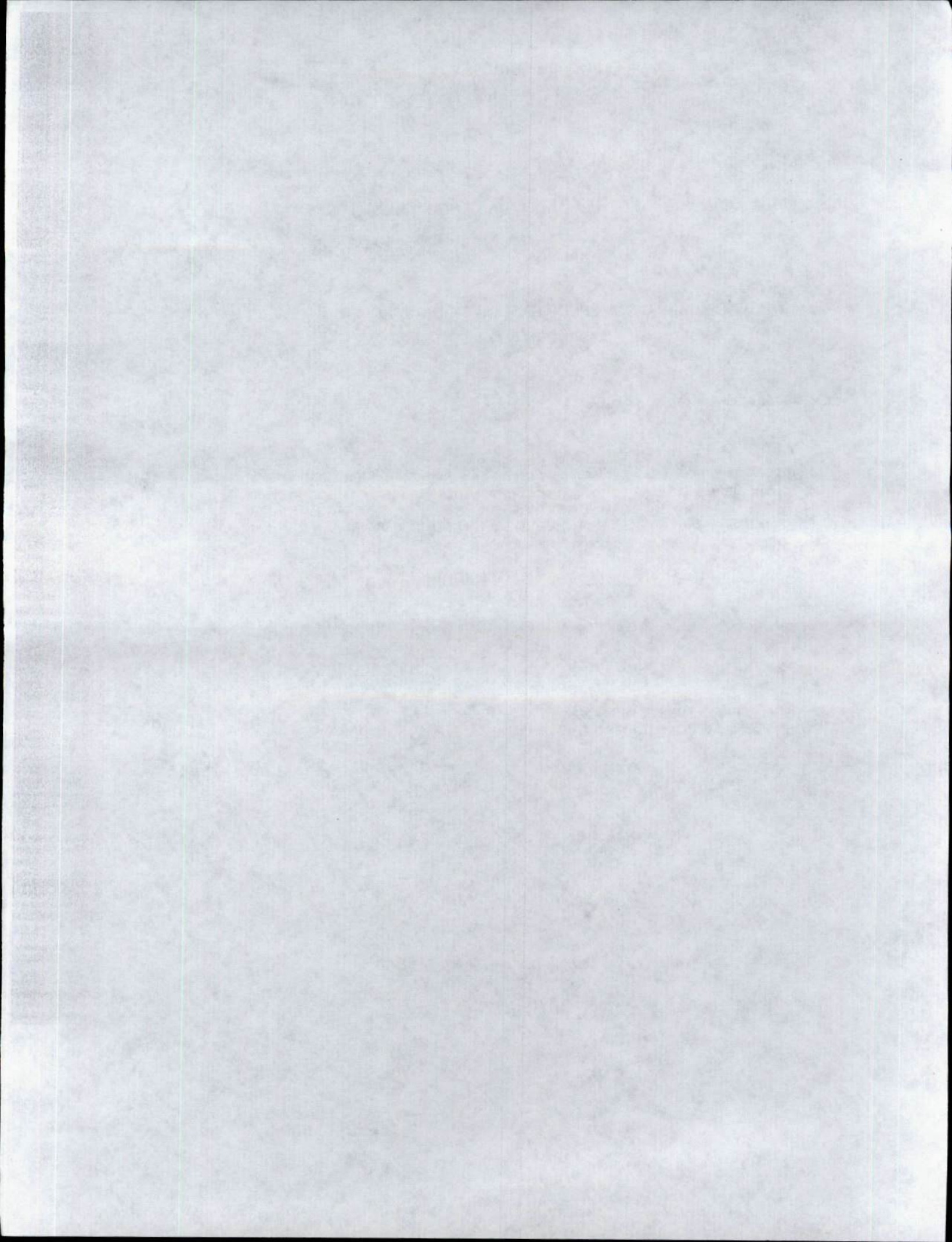
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43204 de 27/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 43174.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
N.º de Envío: S.A.
NIT: 900.062917-9
D.O. 25 de Agosto de 2002
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA020152005CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTES
Dirección: CARRETERA 8E N.º 27 - 08
APARTAMENTO 1
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA

Código Postal: 410002087
Fecha Pre-Admisión:
02/10/2018 15:58:09
Min. Transporte Lic. de carga 00020
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

C. Benito Suarez
 Banco - Suarez

Observación		Centro de Devolución	
C.C.		C.C. 83094775	
Nombre del distribuidor		Almeida Cardozo	
Fecha 1		Fecha 2	
Reside		Reside	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Exposición Física		Exposición Física	
MOTIVOS de Devolución		MOTIVOS de Devolución	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Apetado Clausurado	<input type="checkbox"/>	

DIA MES AÑO
 18 OCT 2018

472